

si, l. 6 tit. 29 part. 5.—Nace de Dios, l. 4 tit. 1 p. 3.—Comprende las demas virtudes, dicha l. 4.—Debe ser guardada como la vida, alli l. 2.—Nunca se gasta, alli l. 1.—Es como fuente, donde dimanar todos los derechos, Principio tit. 1 part. 3. y l. 4 tit. 4 part. 5.—Es virtud, por la que se mantiene el mundo, alli l. 2.—Verdadera se ha de hazer doliendose el que la manda, y con derecha razon, l. 41 tit. 5 part. 1.—Y piedad, han de ir unidas, l. 5 tit. 2 part. 2.—Para bien administrarse, que cosas se han de tener presentes, Prologo, tit. 1 part. 3.—Haze vivir a todos en paz, segun el estado de cada uno, alli l. 2.—Que mandamientos contenga, alli l. 3.—Debe ser amada, assi como se ama a padre, y madre, alli l. 2.—Produce derecho para extinguir las cosas malas, alli l. 4.

JUSTICIA DE SANGRE, el hazer esto pertenece a los Reyes en señal del Señorío, l. 2 tit. 1, y l. 5 tit. 15 p. 2, y la l. 9 tit. 4 part. 5.—Debe ser hecha publicamente, e no en escondido, e despues de hecha, deven los justiciados ser dados a sus parientes, o a otros, l. 11 tit. 31 part. 7.

JUSTICIAR deven los Jueces a los malhechores publicamente, e no en escondido, alli l. 11.—E despues de justiciados algunos, devenlos dar a sus parientes, o a otros, dicha l. 11.

JUSTICIADO por algun delito, adonde deva ser enterado, l. 8 tit. 15 part. 1.

Juicio del Arbitro Juez, quando, e por que causas se dira ninguno, e la parte no obediente no caera en la pena prometida al principio, l. 34 tit. 4 part. 5.—Ninguno no deve ser dado, sin aver primeramente consejo de hombres leales, y buenos, y sabidores, l. 2 tit. 21 part. 5.—Vease en la palabra **SENTENCIA**.—Que cosa sea, e que pro nazca del, e quantas maneras son del, e qual deva ser en si, ll. 1 y 2 tit. 22 part. 3.—Que es dado antes que el pleyto principal sea librado, este se llama sentencia interlocutoria, e quando, e por que cosas se de, dicha l. 2.—Quando, e como deva ser dado, alli l. 5.—E quales valgan, aunque no sean dados por Escritura, alli l. 6.—E quando le podra dar el Juez, aunque de raiz no sepa la verdad de la causa, sino por pruebas dudosas, alli l. 7.—Juicio puede dar el Juez, aunque el demandador no fuese delante, e quando, alli l. 9.—Juizios, en quantas maneras no valgan, o por el defecto del Juez, o porque lo da mal dado, alli l. 12.—Juicio segundo, que es dado contra el primero, quanda valga, e quando no, alli l. 15.—Afinado, que fuerça aya en si, alli l. 19.—Que es dado por pruebas, o cartas falsas, como se deva revocar, l. 4 con las que se siguen, tit. 26 part. 5.—Dado contra alguno, si podra dañar a otro, l. 20 tit. 22 part. 5.—Se deve cumplir, siendo valido, l. 2 tit. 27 part. 5.—Dado contra un menor sin defensor, no vale: pero si, en el caso de ser a favor del menor, l. 11 tit. 2 part. 5.—Sobre cosa que no le fue pedida al Juez, si sera, o no valido, l. 16 t. 22 part. 5.—Deferido al juramento de la parte, es valido, l. 15 tit. 11 part. 3.—Contra el Procurador del reo, en que bienes deve ser cumplido, l. 27 tit. 5 part. 5.—Quando puede revocarle el que le dio; l. 4 tit. 22 p. 3.

—Quando puede aprovechar a otro, alli l. 21.—Juizios distintos entre dos compañeros Juezes, qual deve valer, alli l. 17.—Juicio dado con condicion, si sera valido, alli l. 14.—Difinitivo, que sea, alli l. 2.—Juizios de Avenidores, si passaren diez dias despues de pronunciados, y las partes callaren, se deven cumplir, l. 25 tit. 4 p. 3.—Juicio dado contra alguno de agena jurisdiccion, si sera valido, l. 15 tit. 22 part. 5.—En que bienes se deve cumplir, l. 5 tit. 27 part. 5.—Dado, si se revocara por nuevas Escrituras, que evidencien Juicio contrario, l. 15 tit. 11 part. 5.—Una vez dado, si no mediare apelacion, y despues sobre el mismo assumpto se diesse otra sentencia, vale el primer Juicio, dicha l. 15.—Juizios, quales pertenecen a la Iglesia, l. 58 tit. 6 part. 1.—Y mas ampliamente lo veras en la palabra **SENTENCIA**.

JUZGAR no deven los Clerigos las causas de los legos, e quando pueden esto hazer, l. 48 tit. 6 part. 1.—No se puede en las Iglesias, o otros lugares religiosos; e qual sea la razon desto, l. 1 tit. 11 part. 1.—No deven los Juezes en los dias de las fiestas, l. 2 tit. 23 part. 1.—Quien deva las causas matrimoniales, quando se trata de divorcio; e si podran ser elegidos Arbitros, e en que manera deva ser dada la sentencia, ll. 7 y 8 tit. 10 p. 4.

L

LABAR las manos se deve el hombre, antes, e despues que coma, l. 5 al fin, tit. 7 part. 2.

LABRADORES, no les escusa la ignorancia del Derecho natural, l. final al fin, tit. 4 part. 1, y l. 31 tit. 14 p. 5.—Quales se llamen ansi, e porque, vease el Proemio, tit. 21 part. 2.—E la gente aldeana, en que manera devan hazer sus testamentos, l. 6 tit. 1 part. 6.

LLAVES, si el vendedor las entregare al comprador, el tal por esto es visto entregarle, y el tomar la posesion de la cosa vendida que esta debaxo dellas, l. 7 tit. 50 part. 5.

LAGAR, si estuviere en alguna viña, e esta viña fuere vendida simplemente, si sera visto ser vendido tambien el lagar, l. 31 tit. 5 part. 5.

LABORES mandando hazer el Rey, como de Castillos, e Puentes, como deva ser hecha la carta sobre esto, l. 16 tit. 18 part. 5.—Labor alguna prometiendo uno hazer a otro, como deva ser hecha la Escritura sobre esto, alli l. 75.—Nueva, que cosa sea, e quien la pueda vedar, e en que manera, e a quien, e en que lugar se deve hazer el vedamiento; e como se pueda hazer el vedamiento, quando muchos hazen labor nueva, o son agraviados muchos por ella, ll. 1 y 2 tit. 52 part. 5.—Nueva haziendo alguno en las plaças, o otros lugares publicos, qualquiera del Pueblo se lo puede vedar, alli l. 5.—E quienes no, dicha l. 5.—Labor nueva haziendo alguno, quien se la pueda vedar, e quien no, alli l. 4 con las que se siguen.—E que si despues de serle vedado a uno el edificar, vendiere la cosa, sin lo dezir al comprador como le avian hecho tal vedamiento, alli l. 6.—Labor nueva haziendo uno por causa de adobar, o limpiar, o reparar su edificio, no se la puede nadie impedir: pero hecho aquello, deve se desembaraçar, e

dexar libre el lugar do la hizo, alli l. 7.—E que fuerça aya el vedamiento que se haze, impidiendo la obra nueva, si se hiziere, alli l. 8.—E que deva hazer el Juez, quando delante del ay pleyto de vedamiento de labor nueva; e si el que le veda deva jurar, o que deva hazer, alli l. 9.—Labor nueva haziendo, y siendole impedido, quanto tiempo deva durar este impedimento, e en que casos podra ir con ella adelante, dicha l. 9.—Nueva, o vieja queriendose caer, devenlas sus dueños reparar, e derribar, e puedelo mandar el Juez; e como se devan informar desto, alli l. 10.—Siendo hecha en daño de otro, devenla derribar, aunque la heredad en que la hizieron, o la otra que recibe el daño, fuese despues enagenada, alli l. 16.—Nueva siendo hecha por muchos, si hiziesse daño o otros, puedese demandar a cada uno en todo, que la deshaga, alli l. 17.—Labores siendo hechas falsamente, que pena merezcan los Oficiales que las hizieron, alli l. 21.—No deven ser hechas en muchas partes, que aceptan las ll. 22, 23 y 24 con las que se siguen, alli.—Que uno ha de hazer en la heredad que arrendo, devenlas hazer en su tiempo, e sazón, e no en otro, l. 7 tit. 8 part. 5.—Labor, que cosa sea, l. 5 tit. 20 part. 2.

LABRADORES, quienes se llamen, dicha l. 5.

LADRONES no pueden apelar de la sentencia dada contra ellos, l. 16 tit. 25 part. 5.—De los Mercaderes que van a las ferias, como deve ser castigados, l. 4 tit. 7 part. 5.—Hallados hurtando, quando podran ser muertos por los señores, e no caeran por esto en pena alguna, l. 5 tit. 8 part. 7.—Que quebrantan los sepulcros para hurtar algo dellos, que pena devan aver, l. 12 t. 9 part. 7.—Ladron, qual se diga, e de la pena de los que los aconsejan que hagan el hurto, o los ayudan para ello, ll. 1, 2, 3 y 4 tit. 14 part. 7.—Es uno en muchas maneras, y por muchas, e diversas causas, vease la palabra **HURTO**, y por todo el tit. 14 part. 7.—Ladrones en general, que pena devan aver por el hurto en poca, o mucha cantidad, e quando se libren por no ser acusados en mucho tiempo, alli ll. 8 y 20.—Ladron, a que sea obligado el, e sus herederos, e a quales daños, e quando, alli ll. 4 y 20.—E que si se aciertan muchos ladrones para un hurto, si cada uno dellos sera obligado en todo, e por todo; y que si uno dellos paga la pena; si se libran los otros, dicha l. 20.—Ladron que hurto algo de los bienes de algun finado, en que pena caya por esto, alli l. 21.—Ladrones, que hurtan, e sonsacan los hijos agenos, o siervos, que pena devan aver por ello, e quando, alli l. 22.—Ladron, a este no le vale el refugiarse a sagrado, l. 4 tit. 11 part. 1.

LAZARO estuvo muerto quatro dias, y Christo le resucito, l. 24 tit. 4 part. 1.

LEALTAD es una bondad, que esta bien en todo hombre, vease en el Proemio, tit. 19 part. 5.

LEVANTAR puede uno su casa, e torre, quando quisiere, e hasta donde, l. 25 tit. 52 part. 5.

LECTOR, que quiere dezir, e de su oficio, l. 11 tit. 6 part. 1.

LEGADOS, e como deva ser hecha la carta, quando el Rey embia a otra tierra algun Legado, l. 25 t. 18 p. 5.

—Legado por el Rey, o Consejo, quando se restituyere, puede apelar del Juicio que se le dio en su ausencia, l. 10 tit. 25 part. 5.—Legados, de quantas maneras son, e si tienen poder de absolver, o descomugar, l. 25 tit. 9 part. 1.—Legados siendo dados a unos por yerros, aviendose de dar a otros, quando los a quien se dan por yerro los puedan ganar por tiempo, l. 15 t. 29 part. 5.—Si fueren dexados a algunos en testamento imperfecto, si les fueren pagados, si podra despues el heredero recobrar lo que ansi dio, e quando, l. 31 t. 14 part. 5.—Dexados en el primero testamento, e los que se dexaron en el segundo, que fue hecho despues, si se deveran, o no, l. 21 en el fin, tit. 4 part. 6.—Legado, si fuere hecho a alguna muger, con condicion que se case con alguno, si el, o ella son muertos, o no quieren, o el es indigno, si aura ella el tal legado, l. 14 tit. 4 part. 6.—Legados dexados por el testador, es obligado a los pagar el heredero de sus propios bienes, quando no quiso hazer Inventario, l. 10 tit. 6 part. 6.—Si fueren dexados a algunos, por que razones no les devan ser dados, l. 15 tit. 7 part. 6.—Y mandas, si fueren dexadas a los incapazes, e ellos se van a la Corte del Rey, y le descubren su defecto, que galardón devan aver por ello, alli l. 14.—Siendo algunos dexados en el testamento, en el qual fue instituido algun indigno por heredero, si succedio el, quando deve pagarlos a aquellos a quien fueron dexados, alli l. 16.—Hechos por el testador en el testamento, que despues se rompio por sentencia, si se deveran, o no, l. 7 t. 8 part. 6.—Legado, e manda, que cosa sea, e quien la pueda hacer, e a quien, e en que manera, l. 1 tit. 9 part. 6.—Siendo dexado a algun heredero, si lo podra aceptar, y repudiar la herencia, e quando no, alli l. 2.—Legados siendo dexados por el testador, quando el heredero no sea obligado a los pagar, alli ll. 5, 6, 7 y 41 en el fin.—No pueden ser dexados al siervo, cuyo señor fue instituido por heredero; e si podra hazer manda al señor del siervo, quando el siervo fue instituido por heredero, alli l. 8.—Legado, quando se dexa a alguno, deve ciertamente nombrarse por su nombre; y que si el testador erro, alli l. 9.—Legados, en quales cosas pueden ser hechos, alli l. 10.—Legado, si fuere hecho de cosas agenas, si valdra, e a que sea el heredero obligado entonces, dicha l. 10.—Hecho a alguno de la cosa del testador que el tiene empeñada, quando la deva desempeñar el heredero; y si la ha de dar, e quando no, alli l. 11.—De que cosas se puede hazer, alli l. 1 tambien de las corporales, alli l. 15, y de que cosas no puede hazerse, alli ll. 13 y 14.—Por que razon, e quando sea visto revocarle el testador por enagenar la cosa que avia mandado a alguno, e quando no, e por que otras causas se revocan los legados, alli ll. 39, 40, 41, 42, 43 y 44.—Hecho de algunos dineros que el testador cree tener en el arca o que se los deven, si se vera, si no era ansi como pensava, alli ll. 18 y 19.—E si a la manda que el testador hizo, fue puesta falsa causa, o mintrosa razon, si por esto se viciara, o no, alli l. 20.—E quales condiciones, o causas, o modos, se puedan poner en los legados, e de que efecto sean,

alli l. 21. — Legado, como valga, o no, quando la condicion, debaxo de la qual fue dexado, no se cumple por alguna ocasion, alli l. 22.—E quando el testador manda algo a alguno, cuya deva ser la escogencia, e eleccion, alli l. 23. — Legado siendo hecho por el testador de alimentar a alguno, en que manera se deva entender, alli l. 24. — E que si la escogencia fue puesta en alguno, si el escogio una vez, si se podra arrepentir; e que si fue puesta en mano de otro tercero, y no escogio dentro de un año, alli l. 25. — E que si el testador manda a dos una cosa suya, la que ellos escogieren, si en la escogier se desavinieren, que deva hazer el Juez, alli l. 26. — Legado hecho por el testador de minera de metales a alguno, si passara a los herederos de aquellos a quien le hazen, e quando, alli l. 27. — Legados, por que palabras devan ser dexados; e que si el testador yerra en el nombre de la cosa que manda, alli l. 28. — Legado que esta puesto en el alvedrio del heredero, quando valdra, o no; e quando se dira ansi puesto, alli l. 29. — Que el testador mando dar a alguno quando el heredero quisiese, quando se lo deva dar el heredero a el legatario, dicha l. 29. — Dexado a alguno, si este no lo acepta en su vida, si lo podran aceptar sus herederos, alli l. 30 en el fin. — Puedese dexar puramente, e a dia cierto, e debaxo de condicion; e que si muere antes aquel a quien es dexado, e quando esto no valga, alli l. 31. — Dexando debaxo de condicion, aunque no se cumpla, se deve en un caso que pone, dicha l. 31 en el fin. — Legados no pueden ser dexados contra las Leyes, ni el testador puede impedir que las Leyes no ayan lugar en ellos, ni los juzguen, alli l. 52. — Legado siendo dexado a alguno debaxo de torpe, o deshonesto condicion, aunque no la cumpla se le devera el tal legado, dicha l. 52. — Puedese hazer a muchos, e a uno solo; e como le deven partir entre si, e quando, alli l. 53. — Legados, e mandas devense hazer en los testamentos, o en los codicilos; y hechos en otra parte no valen, e quando passe el señorío dellos al legatario, alli l. 54. — Legado quando passara al heredero del legatario, quando murio antes que el heredero aceptasse la herencia, dicha l. 54. — Siendo hecho por el testador a alguno, creyendo que era vivo, siendo muerto, si valdra, alli l. 55. — Dexado a alguno, puede ser por el aceptado, o dexado; e si le podra aceptar en parte, o no, e quando, alli l. 56. — Deve por el heredero ser entregado al legatario, e en que manera, e que si el testador lo acrecento, o ello de suyo se aumento; e si deveran los frutos al legatario, e desde quando; e que si la cosa que le manda es agena, alli l. 57. — Si el heredero no le puede dar luego, puede pedir al Juez tiempo para le dar, e quando se libre el heredero de la estimacion de la cosa mandada a alguno por el testador, alli l. 58. — En que maneras, e quando se pueda revocar por el testador expressa, o tacitamente, o ella se desata, e no vale, alli ll. 59 y 40 con las demas. — Siendo hecho a alguno de su carró, es visto tambien mandarle la bestia que le trae, e que si la bestia se murio, alli l. 42. — Siendo dexado a alguno de alguna cosa, si despues este legatario se haze señor desta cosa por algun titulo, quando le deva el heredero

dar la estimacion, o no, alli l. 43. — Si fuere dexado a alguno en dos testamentos, como el legatario le pueda cobrar, e en que manera, alli l. 44. — Si fuere dexado muchas vezes en un testamento, no le deve pagar el heredero mas de una vez, e quando si, alli l. 45. — Siendo hecho a alguno que se sirva de su siervo, que sea visto mandarle por esto, e que señorío aya e tenga en el, alli l. 46. — E que si el testador manda a alguno la Escritura, e carta que tiene de la deuda que alguno le deve, que sea visto mandarle por esto, alli l. 47. — Legado, de qualquier condicion que sea, en que lugar, e tiempo deva ser dado por el heredero al legatario, alli l. 48. — Haciendo el testador de sus bienes para sacar cautivos, quien lo deva aver, quando no dexo testamento, e en que manera, l. 5 tit. 10 part. 6.

LEGAR a persona poderosa se puede el derecho, que uno tiene contra otro, l. 17 tit. 7 part. 5.

LEGATARIOS pueden apelar de la sentencia dada contra el heredero, y pueden seguir el apelacion, e pedir, que quieren estar con el en Juizio, porque tienen del sospecha, l. 7 tit. 25 part. 3. — Cuyas mandas fueren revocadas, e dadas a otros, si los herederos se las diessen, e las poseyessen tres años, si las ganaran por suyas, l. 15 tit. 29 part. 5. — Tienen tacitamente hipotecados los bienes del difunto, hasta que les den los legados, l. 26 tit. 13 part. 5. — Si cobraren los legados, si despues pareciere aver sido dexados en testamento imperfecto, si seran obligados a los bolver, e quando, l. 31 tit. 14 part. 5. — A quienes es dexado algo en testamento, si podran ser testigos en el, e quando, l. 11 tit. 1 part. 6. — Quienes se llamen, e si an de ser llamados quando el heredero quiere hazer el inventario, e que si no lo fueren, ll. 5 y 6 tit. 6, y l. 1 tit. 9 part. 6. — Si recibieron el legado de mano del heredero e antes que el pagasse las deudas del testador, si la hacienda no basta para todo, si han de bolver los legados a uno, alli l. 7. — Legatario, si hurtare el testamento en que le fue dexado el legado, pierdele por esto, l. 17 tit. 7 part. 6. — Legatarios, si seran obligados al supliemento de la legitima del hijo, l. 5 en el fin, tit. 8 part. 6. — Pueden ser gravados por los testadores, a que den hasta lo que monto lo que les dexo el testador, l. 3 tit. 9 part. 6. — Legatario, quando ha de quitar, e desempeñar el de sus bienes la cosa que el testador le mando, que sabia era empeñada, e quando lo ha de hazer el heredero, alli l. 11. — Si podra compeler al heredero, que a su costa embie por la cosa que el testador le mando dar, alli l. 12. — Quando podra pedir la cosa que el testador le mando dar, si despues desto el mismo testador la enagenare, alli l. 17. — Si podra pedir el legado que el testador le hizo, creyendo tener algunos dineros en alguna arca, o que se los devian, no siendo ansi, alli ll. 18 y 19. — Si le excluira el heredero por ser falsa la causa, que el testador pone quando le dexa el legado, alli l. 20. — Si por alguna ocasion no pudo cumplir la condicion, debaxo de la qual le fue dexado el legado, si le aura, no obstante que no se cumpla, alli l. 22. — Quando tendra la escogencia en la cosa, si el testador le mando algo en general, alli l. 23. — A quien son mandados ali-

mentos, en que manera le devan ser dados, e quales, alli l. 24. — Quando podra pedir al heredero el legado que el testador le mando dar, poniendo el darsele en la voluntad del heredero, alli l. 50. — Si se muriere sin aceptar el legado, si podran aceptarle despues sus herederos, dicha l. 50 en el fin. — A quien fue fecha alguna manda debaxo de torpe, o deshonesto condicion, podra pedir que le den el tal legado, aunque no la cumpla, alli l. 52. — Legatarios, como deven partir entre si el legado, quando son muchos, alli l. 53. — Legatario, quando podra aver el señorío de la cosa a el mandada, alli l. 54. — E que si le fue mandada debaxo de condicion, e puramente, e el se muere antes que acepte la herencia, dicha l. 54. — E en que casos se requiera que la herencia se acepte primero, para que el legado valga, alli l. 55. — Legatario, en su escogencia es de aceptar, o repudiar el legado, e no puede aceptarle en parte, e en parte no, e quando si, alli l. 56. — E en que manera deva el legado ser dado al legatario; e que si se aumento, y si le han de ser dados los frutos, e desde quando, e que si le mandan alguna cosa agena, alli l. 57. — Legatario, si deve ser compelido a tomar la estimacion de la cosa a el mandada, quando es agena, y el señor no la quiere vender, o la tiene muy cara, alli l. 58. — A quien fue mandada la carreta de alguno, si con ella podra pedir que le den la bestia que la trae, alli l. 42. — Si por algun titulo se haze señor de la cosa a el mandada, si sera el heredero obligado a le dar la estimacion de aquella cosa, o no, alli l. 43. — Quando podra pedir la estimacion de la cosa al un heredero, y al otro la mesma cosa, si fuere mandada en dos testamentos, alli l. 44. — Quando puede pedir que le den el legado, todas quantas vezes le fue mandado en un testamento, alli l. 45. — A quien fue dexado poder para que se sirva de algun siervo, que sea visto dexarle, e que señorío aya en el, alli l. 46. — A quien el testador manda la carta, e Escritura que tiene de la deuda que alguno le deve, si por esto podra pedir la tal deuda, como a el mandada, alli l. 47. — En que lugar e tiempo pueda pedir al heredero, que le de la cosa a el mandada, e como la deva aver, alli l. 48. — Si despues que le fue mandada alguna cosa en el testamento de algunos, la hurtan antes que se la entreguen, el solo la podra pedir al ladrón, e no el heredero, l. 15 tit. 14 part. 7. — Puede comparecer en el pleyto que siguen contra el heredero, para coadyuvar la defensa, l. 7 tit. 25 part. 5.

LEGISLADOR es bueno que viva segun las Leyes, aunque no pueda ser apremiado, l. 15 tit. 1 part. 1.

LEGITIMA, qual sea la de los hijos, quando el padre entro en Religion, e professo, l. 17 tit. 1 part. 6. — De los hijos, develes ser dexada libre, e quita, e sin agravamiento, e sin condicion, dicha l. 17 en el fin, y l. 11 tit. 4 part. 6 y l. 4 tit. 11 part. 6. — Siendo dexada al hijo, o algo menos, no puede despues que la acepto querellar contra el testamento de su padre, e quando, l. 5 tit. 8 part. 6. — E quien deva, e sea obligado al supliemento de la legitima, dicha l. 5 en el fin. — Legitima de los ascendientes qual sea, l. 8 tit. 13 part. 6.

LEGITIMACION, e que forma se deva guardar en hazer

la legitimacion, l. 9 tit. 18 part. 5. — Hecha por los Emperadores, o Reyes, o Apostolicos, en que manera se deva hazer, e a que se estienda, l. 4 tit. 13 part. 4. — No ha lugar en los siervos, sino solamente en los libres, dicha l. 4. — E ha lugar en los hijos de los Clerigos, e a que los pueda legitimar, alli. — Legitimacion hecha por el padre en su testamento, qual deva ser, e quando valga, o no, e que deva intervenir en ella, alli l. 6. — Por carta, como se haga, e si se estendera a los hermanos, aunque en la carta no se aya hecho mencion dellos, e a que tenga provecho la tal legitimacion, alli l. 7.

LEGITIMAR no pueden los Señores de las tierras, como son los Duques, e Condes, l. 12 en el medio, tit. 1 part. 2. — Pueden los Emperadores, e los Reyes, e los Apostolicos; e a que se estienda, e aya lugar la tal legitimacion, l. 4 t. 15 p. 4. — No se pueden los siervos, sino que es necesario que la tal persona sea libre, dicha l. 4. — E ha lugar la tal legitimacion en los hijos de los Clerigos, e a que se estienda alli. — Legitimar, en que manera pueda el padre a su hijo, dandolo a servicio de la Corte de su Rey, alli l. 5. — E que si tiene otros hijos legitimos, alli. — Legitimar puede el padre a su hijo en su testamento, e quando, e en que manera deva, e pueda hazer esto, alli l. 6. — E legitimando el padre a un hijo natural por carta, si sera visto legitimar a sus hermanos, aunque no haga mencion dellos, e a que tenga pro esta legitimacion, alli l. 7. — Legitimar, como puede a sus hijos por carta, legitimando el padre a un hijo, dicha l. 7.

LEGITIMO, e ilegítimo, quien sea, e por que se digan ansi, e si podran ser ordenados, e quales no, l. 12 t. 6 part. 1. — O espurio si es, o no es alguno, esta causa se llama espiritual, alli l. 56. — Legitimos no son los hijos que nacen de casamiento clandestino, e por que razon, aunque aleguen que los padres ignoraron el impedimento que avia, l. 5 tit. 5 part. 4. — E lo mismo seria, si se casassen publicamente, sabiendo ellos ambos a dos, que non podian casarse; pero no, si el uno solamente lo supiesse, dicha l. 5. — Legitimo hijo, que quiera dezir, e quales devan ser ansi llamados, aunque al tiempo del nacimiento no lo eran, e que pro, e honrra nazca a los hijos por ser legitimos, ll. 1 y 2 tit. 13 part. 4. — No es el hijo en muchas maneras, e que daño venga por no lo ser, ll. 1, 2 y 3 tit. 15 part. 4. — Legitimos, en que maneras se hagan los hijos por los Reyes, o Emperadores, o Papa, e a que se estienda esta legitimacion; e que si los ofrece a la Corte del Rey, alli ll. 4, 5 y 6. — Legitimo se haze el hijo, que el mesmo se ofrece a la Corte del Rey, y la hija natural que se casa con el Juez mayor de alguna Ciudad, o Villa, alli l. 8. — Legitimos siendo los hijos, que bien, e que provechos les venga por lo ser, e quando, alli ll. 5, 4 y 9. — Legitimo, si sera el hijo, que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, l. 4 tit. 23 part. 4. — Legitima se cree ser, la criatura que nace, despues de muerto el padre, dentro de diez meses, solo que la muger viva con su marido al tiempo que fino, dicha l. 4.

LEGOS pueden ser Obispos, aunque sea viva su mu-